



CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE JULIO DE 2023

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-079/2023

**ACTORES: JUDITH ELIZABETH SÁNCHEZ LUNA Y
MISAEAL AGUILAR CENTENO**

**DENUNCIADOS: JAZMÍN LUCERO OLVERA
RAMÍREZ Y JUAN GABRIEL OLVERA GUTIÉRREZ**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia estatutaria en modalidad a distancia.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 13 de julio de 2023.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 13 de julio de 2023

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-079/2023

**ACTORES: JUDITH ELIZABETH SÁNCHEZ LUNA
Y OTRO**

**DENUNCIADOS: JAZMÍN LUCERO OLVERA
RAMÍREZ Y OTRO**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Acuerdo de preclusión de derechos y
citación de Audiencia estatutaria en modalidad a
distancia.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, derivado del recurso de queja presentado por los CC. JUDITH ELIZABETH SÁNCHEZ LUNA y MISAEL AGUILAR CENTENO en contra de los CC. JAZMÍN LUCERO OLVERA RAMÍREZ y JUAN GABRIEL OLVERA GUTIÉRREZ.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Que el día **30 de mayo de 2023** se recibió en la sede nacional escrito mediante el cual los **CC. JUDITH ELIZABETH SÁNCHEZ LUNA y MISAEL AGUILAR CENTENO** presentan recurso de queja quedando radicado con el número de expediente **CNHJ-QRO-079/2023**.

- b) Que el día de **14 de junio de 2023** se dictó acuerdo de admisión, el cual se notificó el día **19 de junio** vía correo electrónico a la parte actora, y en los domicilios postales de los denunciados señalados para tal efecto, corriéndoseles traslado con el escrito de queja y anexos para que contestaran lo que a su derecho correspondiera.
- c) Que el día **15 de junio de 2023**, se emitió acuerdo de improcedencia de la medida cautelar solicitada por la parte actora mediante su escrito inicial de queja. El referido acuerdo fue notificado a las partes el día **19 de junio de 2023**.
- d) Que el día **30 de junio de 2023**, se recibieron vía correo electrónico escritos de contestación de los **CC. JAZMÍN LUCERO OLVERA RAMÍREZ** y **JUAN GABRIEL OLVERA GUTIÉRREZ**, en su calidad de denunciados.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Preclusión de derechos. Que los **CC. JAZMÍN LUCERO OLVERA RAMÍREZ** y **JUAN GABRIEL OLVERA GUTIÉRREZ** fueron notificados del acuerdo de admisión el día 21 de junio de la presente anualidad¹, por lo cual el plazo que les fue otorgado para dar contestación al recurso de queja instaurado en su contra transcurrió del **22 al 28 de junio de 2023**, sin contar los días 24 y 25 de junio por ser sábado y domingo.

Del procedimiento citado al rubro se desprende que los **CC. JAZMÍN LUCERO OLVERA RAMÍREZ** y **JUAN GABRIEL OLVERA GUTIÉRREZ** presentaron escritos de contestación al recurso de queja instaurado en su contra el día 30 de junio de 2023, por lo cual resulta notoria su extemporaneidad de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, que establece lo siguiente:

Artículo 31. La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. **En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará**

¹ Tal como se advierte del sistema de mensajería especializada DHL, al amparo de las guías con número:

precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.

[Énfasis añadido]

No pasan desapercibidas para este órgano jurisdiccional las manifestaciones realizadas por las personas denunciadas, ya que señalan haber remitido su escrito de contestación vía correo electrónico el día 28 de junio, no obstante, de la constancia de correo electrónico recibida se advierte que de manera errónea intentaron remitir sus escritos a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com, a pesar de que en la cédula de notificación que les fue remitida se señaló la dirección de correo electrónico: cnhj@morena.si para tal efecto, por lo que la parte denunciada fue omisa en remitir correctamente sus escritos de contestación.

De esta manera, independientemente de la fecha en que la promoción es elaborada o suscrita, mientras el documento no sea recibido por el órgano jurisdiccional, el contenido de dicho escrito no trasciende al proceso ni surte efectos para las demás partes.

En consecuencia, esta Comisión Nacional determina la **preclusión de su derecho a presentar pruebas dentro de este procedimiento**, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Admisión de las pruebas de la parte actora. Con fundamento en los artículos 55 incisos a), d), e) f) y g) y 57 inciso a) del Reglamento, se admiten las siguientes pruebas:

- 1. La documental**, consistente en la credencial para votar de la actora.
- 2. La documental pública**, consistente en la certificación emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto de la integración del Consejo Estatal del Partido Morena en el Estado de Querétaro.
- 3. La documental pública**, consistente en la certificación del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, emitida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con clave IEEQ/C/007/2023-P

Por lo que las referidas pruebas se admiten en términos de lo previsto en los artículos 59 y 60 del Reglamento.

4. Las técnicas, consistentes en los siguientes enlaces:

- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028vNwNXSBwRwNXpCtvLewdVF5GobkDCENRLwowK4sNg4RKV1BQqFGi61VklSCTQYtl&id=100089941809366&mibextid=Nif5oz
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0okBatZDPRcqZwmeMizADCspZjx7SyuiQnaqKwzNg6CaQdc147ydvPFzc29cLXaZ4l&id=100024753301558&mibextid=Nif5oz
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0mCy6sMgByoH5hH2sw1A8Mf1pDrt7kuXAi6rZMPk5bdjxBEeCteXi3tsmiUwbm6Bcl&id=100024753301558&mibextid=Nif5oz
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0QtouAykWjEoNUJ6yMZFnFT6RUtRjGmteADAqe2XwGewuHz6NoEjea5toneK4Hc7Ql&id=100063857181671&mibextid=Nif5oz

5. La técnica, Consistente en un CD que contiene un mensaje de voz emitido por el C. Juan Gabriel Olvera Gutiérrez.

Por lo que las referidas pruebas se admiten en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.

6. La confesional, a cargo de los CC. Juan Gabriel Olvera Gutiérrez y Jazmín Lucero Olvera Ramírez.

Por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 69 y 70 del Reglamento.

7. La presuncional en su doble aspecto legal y humana.

8. La instrumental de actuaciones.

Con fundamento en los artículos 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento se admiten las referidas pruebas.

TERCERO. Citación a audiencias estatutarias. Atento a lo anteriormente expuesto, resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA. Lo anterior con base en la **Circular CNHJ-001/2023 emitida en fecha 25 de mayo, para la continuación de la celebración de audiencias en modalidad a distancia (virtuales)**, con la que se determina extender el uso de la tecnología a efecto de celebrar las audiencias de manera virtual, de forma que se mantienen vigentes los **LINEAMIENTOS PARA LA**

CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA, aprobados en sesión de fecha 09 de agosto del 2021.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y justicia:

ACUERDAN

- I. **Se tiene por precluido el derecho de la parte denunciada**, en términos de lo señalado en el considerando PRIMERO del presente acuerdo.
- II. **Se tienen por admitidas y desechadas las pruebas ofrecidas por la parte actora**, en términos de lo señalado en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo,
- III. **Se cita a Audiencia estatutaria** conforme a lo siguiente:
 - a) La Audiencia estatutaria en modalidad virtual se celebrará el día **27 de julio de 2023**, a las **12:00 horas**.

Los datos necesarios para que las partes puedan ingresar a la sala virtual correspondiente son los siguientes:

Plataforma: **ZOOM**

ID de la reunión virtual: **837 0101 2455**

Código de acceso: **386487**

- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 12:15 horas, en la fecha y lugar establecidos anteriormente.

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta 15 minutos para iniciar la Audiencia estatutaria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de 5 días hábiles previos a la celebración de la misma.

- c) **Apercibimiento a la parte denunciada con relación a la prueba confesional.** En desahogo de la prueba confesional se cita a los **CC. Juan Gabriel Olvera Gutiérrez y Jazmín Lucero Olvera Ramírez**, quienes deberán comparecer, **de manera personal y no por conducto de apoderado legal**, debidamente identificados el día y hora señalados para la Audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, a absolver el pliego de posiciones que se formulen por escrito o de viva voz y que sean calificadas previamente de legales; **con el apercibimiento que de no comparecer o contestar con evasivas se le tendrá por confeso de los hechos que se le imputen.**

IV. Agréguese el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-QRO-079/2023**.

V. Notifíquese a las partes el presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones de correo electrónico señaladas por las mismas para tales efectos.

Como medida de reforzamiento para la notificación vía correo electrónico, la misma también deberá hacerse a las direcciones de correo electrónico que obren en los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, por ser del conocimiento del mismo que en las mismas pueden ser contactadas las partes por haber sido utilizadas en procedimientos previos, tratándose de cuentas institucionales o como integrantes de órganos de MORENA.

VI. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al

mismo, notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**